



Ajuntament de Benlloch

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ASISTENTES:
Alcalde - Presidente
D. Ángel Ribes Bellés
Concejales
D ^a . Ana Belén Edo Gil
D. Vicente Casanova Casanova
D ^a . Mari Carmen Pitarch Roig.
D. Carlos Manuel Casanova Artero
D. Juan José Edo Gil.
NO ASISTENTES:
D. José Vicente Guimerá Vallés
D. José Ovidio Ibáñez Radiu
D ^a . Pilar Ferreres Montoliu
Secretaria - Interventora
Elena Vidal Fernández

En la localidad de Benlloch siendo el día 12 de junio de 2014, a las 12,15 horas, se reúnen en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. Alcalde D. Ángel Ribes Bellés, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por Secretaria - Interventora Elena Vidal Fernández que da fe del acto.

Una vez verificada por Secretaria - Interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Aprobación provisional de la alternativa 4 del Plan General de Benlloch

Atendiendo que la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2013, acordó la emisión de la Memoria Ambiental del Plan General de Benlloch.

En dicha Memoria Ambiental, en su apartado E. DETERMINACIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN PREVIA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, establece lo siguiente:

"1) En la normativa específica del SNUP-AP, Suelo No Urbanizable de Protección ambiental paisajística {artículo 65 de las NN.UU):

· Se incluirá como uso dominante minoritario el uso forestal especificando a continuación la prohibición de la intensificación agrícola de las áreas actualmente cultivadas y la roturación de terrenos forestales

· Los usos compatibles propuestos, las construcciones necesarias para el desarrollo así como las infraestructuras u obras auxiliares necesarios para su instalación o funcionamiento requerirá, en tanto no se hayan aprobado las Normas de Gestión de la ZEPA Planíols-Benasques un análisis de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2012, de 5 de abril del Consell por el que se regula el régimen especial de evaluación, aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la red Natura 2000, y en su caso (de acuerdo o con la legislación sectorial vigente) a evaluación de impacto ambiental



Ajuntament de Benlloch

- En relación con las infraestructuras básicas se considerarán usos compatibles siempre y cuando quede suficientemente justificado que no existen alternativas en suelo no urbanizable común

2) En la normativa específica del Suelo no Urbanizable Protegido Forestal-Paisajístico (SNUP-FP) (artículo 66 de las NN.UU.):

- El apartado 1 se modificara y ampliara en los siguientes términos Se corresponden con los suelos incluidos en el Inventario Forestal de las estribaciones de la Sierra de Engarcerán con valor paisajístico alto o muy alto y en los relieves situados al este de la CV-10 que forma parte del mosaico agroforestal como zona homogénea con valores ambientales y paisajísticos a preservar cuyo mantenimiento resulta necesario para una desarrollo sostenible según el modelo territorial establecido.

- Se especificará que el uso dominante mayoritario el uso forestal y se incluirá como uso dominante minoritario el uso agrícola, especificando a continuación la prohibición de la roturación de los terrenos forestales y la intensificación agrícola de las áreas actualmente cultivadas.

- Se especificará que para los terrenos de esta categoría, situados al este de la CV -10, los usos compatibles propuestos, las construcciones necesarias para el desarrollo así como las infraestructuras u obras auxiliares necesarios para su instalación o funcionamiento requerirá, en tanto no se hayan aprobado las Normas de Gestión de la ZEPA Planiols-Benasques un análisis de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2012, de S de abril del Consell por el que se regula el régimen especial de evaluación, aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la red Natura 2000, y en su caso (de acuerdo con la legislación sectorial vigente) a evaluación de impacto ambiental

- En relación con las infraestructuras básicas se considerarán usos compatibles siempre y cuando quede suficientemente justificado que no existen alternativas en suelo no urbanizable común

3) El Estudio de Inundabilidad y documento de subsanación (elaborado posteriormente) requiere la aprobación del Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y la incorporación de las medidas que dicho organismo establezca a la ordenación presentada al órgano sustantivo para su aprobación definitiva.

4) Se delimitará el área para la posible ampliación de la EDAR y su zona de servidumbre teniendo en cuenta la existencia de un perímetro de protección de pozo al norte-

5) En relación con la existencia y valoración de los recursos minerales del término municipal:

Se incorporará a las DEUTs la estrategia del modelo territorial respecto del aprovechamiento de los recursos mineros expresada en el apartado S.1 de la propuesta de memoria ambiental:" Se opta por incluir en la alternativa 4 la única área de extracción actualmente vigente como se deriva del proceso de consultas a la población local así como de las propias intenciones de Ayuntamiento de Benlloch que apuesta más por la creación de nuevas vías económicas en el mun1c1p1o más sostenibles y medioambientalmente más respetuosas, especialmente encaminadas a la preservación de los valores naturales el municipio.

La delimitación del Suelo No Urbanizable Común SNUC-4 se reducirá y ajustará a la superficie sobre la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorables de la cantera denominada Torreblanca (Expte 142/06-AIA) integrando el suelo excluido en las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido Forestal paisajista (SNUP-FP) y de Dominio Público Hidráulico cauces (SNUP-CA). (Se adjunta plano con la delimitación de superficie con DIA favorable)

6) En relación con la problemática actual de las instalaciones ganaderas y con la regulación para la instalación futura de las granjas



Ajuntament de Benlloch

La normativa específica del Suelo No Urbanizable Común General (SNUC-1) incluirá:

a) El uso agropecuario (granjas) como uso compatible en el SNUC-1 excepto en:

- La franja perimetral de 1.000 metros entorno al borde del suelo urbano, urbanizable de uso residencial, de la dotación PQL o del suelo no urbanizable de reserva (SNUC- 6)

- El perímetro de protección de los pozos

b) La consideración de las instalaciones agropecuarias preexistentes situadas en el perímetro de 1000 metros del casco urbano ,(identificadas en el estudio incluido en la memoria justificativa), como instalaciones fuera de ordenación permitiendo el uso actual hasta que precisen de ampliaciones, cambios de actividad o actuaciones, momento en el cual deberán reubicarse en SNUC fuera del ámbito de los 1.000 metros cautelares entorno al casco urbano

• Diseñara e incorporará a la normativa específica del SNUC-1 los mecanismos y plazos para facilitar la reubicación de las explotaciones afectadas por la reubicación

• Se incorporaran a las correspondientes fichas de gestión de los sectores urbanizables de uso residencial que interaccionan con las granjas colindantes como condición previa al desarrollo la comprobación de la reubicación de las instalaciones incompatibles fuera del ámbito de 1000 metros de protección cautelar o el desmantelado y consiguiente integración paisajística en caso de instalaciones en desuso

7) Las NN UU: deberán incluir la normativa específica para el tipo de Suelo No Urbanizable común SNUC-3, estableciendo los usos compatibles, y prohibidos considerando el objeto de la zonificación: posibilitar la instalación, mediante Declaración de Interés Comunitario de instalaciones deportivo recreativas, asistenciales y de servicios.

8} Respecto del vial de ronda. El trazado propuesto no se considera evaluado ni justificado y por tanto aceptado desde el punto de vista ambiental y se sugiere que, en la evaluación de impacto ambiental de la variante, se estudie como alternativa preferente un trazado ajustado al borde del SNUC-6 y a la zona verde de la red primaria PQL que, a falta de un análisis más detallado, produciría a una menor afección sobre el entorno en primer término porque tendría una menor longitud y en segundo lugar implicaría una menor compartimentación del territorio

9) En relación con el título VI de las NN.UU. sobre expediente de minimización de impactos de viviendas en suelo no urbanizable:

El diseño y aplicación de medidas correctoras individuales o conjuntas para las viviendas diseminadas del suelo no urbanizable común, encaminadas a corregir impactos actuales, se consideran positivas desde el punto de vista ambiental siempre que no vayan en detrimento del carácter rural del área (recogida de residuos, tratamiento de aguas residuales, integración paisajística de la parcela).

Por el contrario la posibilidad de reclasificación a suelo urbanizables de estas zonas para desarrollarlas mediante actuaciones integradas, en el caso particular del término de Benlloch no se considera una alternativa aceptable, desde el punto de vista ambiental, teniendo además que este criterio es contrario a las directrices de crecimiento que se decantan por la ciudad compacta.

10) La interpretación de los grados del uso industrial incluidos en el punto 3 (usos incompatibles) y la tabla de índices prohibidos como actividad calificada (punto 4) del apartado 3 (usos pormenorizados) de las diferentes zonas de ordenación urbanística (artículo 162) de las NNUU) resulta confusa considerando que, de acuerdo con el Decreto 54/1990 de 276 de marzo del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el Nomenclátor de actividades molestas insalubres y peligrosas, el índice bajo se corresponde a los grados 1y 2 y el índice medio con el grado 3 .

11) La delimitación del Suelo No urbanizable Común SNUC-5 (die bodega y explotación



Ajuntament de Benlloch

agrícola Mas de Rander) se ajustará al suelo transformado en la actualidad

12) En la redacción de las Ordenanzas municipales para la regulación del vertido a la red municipal de alcantarillado se tendrá en cuenta el modelo de ordenanzas de la EPSAR para con el fin de preservar el proceso de depuración

13) En las fichas de gestión los suelos urbanizables se establecerá apuntará

- expresamente y en cada uno de ellos que el desarrollo requiere la previa ampliación de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, según lo indicado por la EPSAR

- concretamente en el sector terciario se tendrá en cuenta que es atravesada por la vía nº1 "vereda del Camino de la Fusta de 20 metros de anchura.

14) Se apuntan a continuación algunos errores gráficos detectados

- El plano de Ordenación OE 1de la alternativa 4 se mantienen algunos errores de nomenclatura (SNUP-Ag en lugar de SNUP_AP) y de falta de trama en el ámbito del Suelo No urbanizable Protegido SNUP-AP.

- Existe discrepancia de nomenclatura ente la la leyenda del los planos de ordenación y de las normas urbanísticas en el suelo de reserva para el trasvase. En el texto se denomina SNUP-IN y en el plano se SNUP-ID

15) En cuanto al Plan de Seguimiento y sin perjuicio de la aplicación de las propuestas establecidas en el ISA y propuesta de Memoria Ambiental

- Se establecerán los mecanismos para a rápida detección de:

- la proliferación de edificación aislada en el medio rural y el peligro de formación de núcleos de población en el suelo no urbanizable

- la transformación de terrenos (intensificación agrícola o roturación de terrenos forestales) en el ámbito del Suelo No Urbanizable protegido SNUP-AP y SNUP-FP

- Se elaborará un inventario de las edificaciones existentes en el ámbito de Suelo No urbanizable protegido (SNUP-AP) susceptibles de albergar los usos compatibles propuestos en la normativa específica."

Tal como se indica en G)Acuerdo, de la Memoria Ambiental, sobre el contenido del documento denominado "Declaración", que resume como se integran en el Plan General, los aspectos ambientales, se ha desarrollado el documento denominado "Declaración Ambiental del Plan General de Benlloch", que en el apartado "2.3. Valoración y toma en consideración de la Memoria Ambiental", dispone la justificación individualizada de la adecuación a cada uno de los apartados contenidos en el apartado E. Determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del Plan previo a su aprobación. (páginas 83 a 95).

Todas estas modificaciones, y/o subsanaciones, se han incorporado al documento de Plan General con fecha de febrero de 2014. De manera resumida, cabe concluir que las subsanaciones y/o modificaciones introducidas en el Documento de Propuesta de Plan General, que anteriormente aprobó provisionalmente el Pleno del Ayuntamiento de Benlloch, como consecuencia del cumplimiento del condicionado medioambiental de la Memoria Ambiental emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha de 21 de octubre de 2013, tal como recoge de manera resumida el apartado 2.3 Valoración y toma en consideración de la Memoria Ambiental, del documento de Resumen No Técnico, son:

- Incorporaciones en la normativa específica del SNUP-AP, Suelo No Urbanizable de Protección ambiental paisajística {artículo 65 de las NN.UU.)

- Incorporaciones en la normativa específica del Suelo no Urbanizable Protegido Forestal-Paisajístico (SNUP-FP) (artículo 66 de las NN.UU.).

- Tramitación del Estudio de Inundabilidad al Servicio de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y la incorporación de las medidas



Ajuntament de Benlloch

que dicho organismo establezca.

- *Determinación del suelo de reserva de la ampliación y ámbito de protección de la EDAR.*
- *Delimitación de los recursos mineros conforme a su correspondiente DIA, e incorporación de criterios a los DEUTs.*
- *Incorporación de condicionantes a los desarrollos que afecten a granjas existentes.*
- *Introducción de normativa SNUC-3 (Artículo 73 NN.UU.).*
- *Trazado de la Ronda: Justificación de la adecuación al Proyecto de "Variante de Benlloch, entre la CV-156 y la CV-152", de la Diputación Provincial de Castellón, titular de las Carreteras.*
- *Eliminación de los Expedientes de Minimización de Impactos, de la posibilidad de desarrollarse mediante Actuaciones Integradas.*
- *Subsanación de error o confusión respecto a índices y grados en las actividades clasificadas.*
- *Redelimitación del Suelo No urbanizable Común SNUC-5 (DIC bodega y explotación agrícola Mas de Rander) al suelo transformado en la actualidad.*
- *Exigencia de disponer de Ordenanza Municipal de Vertidos conforme modelo EPSAR.*
- *Condicionante de ampliación de la EPSAR, para el desarrollo de los nuevos Suelos Urbanizables.*
- *Subsanación errores gráficos.*
- *Introducción depara la rápida detección en el Plan de Seguimiento.*

Por todo lo expuesto, una vez recogidas las afecciones medioambientales descritas en la Memoria Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.5 de la LUV se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los concejales presentes, mayoría absoluta (6 votos a favor), adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Alternativa 4 del Plan General de Benlloch con las subsanaciones y/o modificaciones introducidas en la Memoria Ambiental del Plan General.

SEGUNDO.- Remitir a la Comisión Territorial de Urbanismo el presente acuerdo y el Plan General aprobado provisionalmente para su aprobación definitiva.

Intervenciones:

Sr. Alcalde comenta que el plan general es un asunto muy importante para el municipio porque se decide la vida y la ordenación urbanística para los próximos 40 años y la oposición no se digna a asistir al Pleno.

Segundo.- Aprobación de la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Plana Alta

Resultando que con fecha 28 de mayo de 2014 se recibió en este Ayuntamiento escrito del Presidente de la Mancomunitat Plana Alta en el que se traslada la tramitación realizada para la adaptación de los Estatutos de la Mancomunitat Plana Alta a la LRSAL y se solicita la aprobación por mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación del acuerdo de modificación de los mismos.



Ajuntament de Benlloch

Visto el Informe de Secretaría de fecha 6 de mayo de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los concejales presentes (mayoría absoluta, 6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat Plana Alta para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, conforme al texto aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en fecha 13 de marzo de 2014, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunitat Plana Alta a los efectos oportunos.

Intervenciones:

El Sr. Alcalde dice que espera que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se derogue pronto.

Tercero.- Aprobación de la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón

Visto el certificado remitido por el Secretario del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de Salvamento y de Protección Civil de la Provincia de Castellón en el que se da traslado del acuerdo de 2 de diciembre de 2013, de la Asamblea General del Consorcio para la aprobación provisional de la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento y de Protección Civil de la Provincia de Castellón y la no presentación de alegaciones durante el periodo de exposición pública del citado acuerdo.

Resultando que transcurrido el referido plazo sin que se hubiesen efectuado reclamaciones o sugerencias, según se certifica por el Secretario del Consorcio en consonancia con lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo de aprobación inicial, se debe entender aprobada provisionalmente dicha modificación sin necesidad de nuevo acuerdo.

Atendiendo al punto cuarto del citado acuerdo, una vez aprobado provisionalmente los Entes consorciados han de ratificar la aprobación de dicha modificación.

Visto el informe de Secretaría de fecha 9 de junio de 2014, y según establece la legislación vigente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los concejales presentes (mayoría absoluta 6 votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO. Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento y de Protección Civil de la Provincia de Castellón en los términos del acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2013 que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento y de Protección Civil de la Provincia de Castellón

Cuarto.- Aprobación de la modificación de créditos 4/2014 crédito extraordinario

Vista la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar bajas



Ajuntament de Benlloch

de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Visto el Informe de Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2014, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, con el siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
170 47900	Premios Reciclaje	500,0
	TOTAL GASTOS	500,00

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
334 48001	Subvención asociacions belloquines	500,00
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	500,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

Quinto.- Aprobación de la derogación de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de piscina y vestuarios

Atendiendo que el municipio de Benlloch cuenta únicamente con una piscina de acceso público, cuya titularidad es municipal.

Visto lo dispuesto en el artículo 20.1 b del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de adaptar la naturaleza del hecho imponible a la forma de gestión y recaudación del mismo.

Vistos el informe de Secretaría y el informe de intervención de fecha 9 de junio de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, se propone la adopción de acuerdo.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los concejales asistentes,



Ajuntament de Benlloch

mayoría absoluta (6votos a favor), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de piscina municipal y vestuarios.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexto.- Aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y vestuarios

Por esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165 en relación con el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se ha incoado expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y vestuarios, con objeto de:

Establecer una tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y vestuarios.

En consecuencia, se propone al Pleno la adopción de acuerdo.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los concejales asistentes, mayoría absoluta (6votos a favor), **ACUERDA:**

1.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal y vestuarios, cuyo texto íntegro figura en el Anexo.

2.- Convocar información pública mediante anuncio en el Tablón de esta entidad y anuncio de exposición en el B.O.P. durante 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicar en el B.O.P. los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza.

4.- La Ordenanza objeto del presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Septimo.- Ratificación del decreto de alcaldía de adhesión a la agrupación de voluntarios de Protección Civil del Consorcio Provincias de Bomberos de Castellón

Resolución de Alcaldía 2014-134

Dada cuenta de la aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio Provincial de Bomberos en concreto en su artículo 6 en el que se regula la



Ajuntament de Benlloch

adhesión de Municipios y Convenios de Colaboración, configurada la referenciada agrupación como organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la provincia de Castellón, desarrollando las labores de protección civil.

Atendiendo que la protección civil es un servicio de competencia propia regulado en el artículo 25.2 de la LRBRL, y visto que el municipio de Benlloch carece de voluntariado de protección civil, en virtud de las competencias que me atribuye la legislación vigente, **RESUELVO:**

1º.- Ratificar en los propios términos en que aparece redactados los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

2º.- Adherirse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio Provincial de bomberos de Castellón.

3º.- Facultar al Alcalde/Presidente para la formalización de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad del presente acuerdo.

4º.- Ratificar el presente decreto por el Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Ángel Ribes Bellés, Alcalde - Presidente levanta la Sesión siendo las 12,35 horas, de lo cual como Secretaria - Interventora doy fe.

V.º B.º
Alcalde - Presidente,

Secretaria - Interventora,

Fdo.: Ángel Ribes Bellés

Fdo.: Elena Vidal Fernández.